

FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º.- Con la denominación de “FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA “, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- La existencia de esta Federación tiene como fines sin menoscabo de que cada peña barcelonista registrada en nuestra región conserve su propia personalidad jurídica, aglutinar a aquellas que libremente expresen su adhesión a la misma, coordinando el funcionamiento aislados de las distintas peñas, estableciendo un nexo , que permita una mayor comunicación entre todos sus componentes, fomentando, organizando y encauzando la verdadera amistad de los defensores del FUTBOL CLUB BARCELONA.

Todas las peñas que lo deseen deben de implicarse en la administración de la Federación, con una gestión clara y honesta en todas sus cuentas, ingresos y gastos.

Otro fin es ofrecer a todas las peñas federadas información continua y actualizada sobre lo que está haciendo y lo que se tiene previsto realizar en el futuro.

En definitiva que todas las peñas tengan un contacto más directo y cercano donde poder dinamizar su actividad social, poder seguir la actualidad y participar en máximo de actos barcelonistas.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Viajes o excursiones colectivas, encuentros entre peñas, aniversarios, congresos , elaborando un libro de actividades anual y cualesquiera otros actos instructivos o recreativos que permitan las leyes y estimen convenientes, fomentar la unión y la camaradería entre las distintas peñas que la forman y otras asociaciones afines mediante actos culturales,

deportivas , recreativas o benéficas. Colaborar y asesorar y ayudar a las distintas peñas miembros en todo aquello que este al alcance de la Federación, siendo su ámbito de acción Andalucía, Ceuta y Melilla. Así como defender los intereses de las peñas miembros como asociación, ante cualquier organismo externo

Artículo 5º.- La Federación establece su domicilio social en la sede en la de aquella que ostente su presidencia en cada periodo de mandato, quedando fijada ésta en C/ Pasaje Ministerio de la Vivienda 7, Código Postal 29010 Málaga, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION, CANDIDATOS Y ELECCIONES

Artículo 6º.- La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, de uno a tres Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Relaciones Públicas y un Vocal por cada provincia. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General de peñas federadas y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 6.1.- Las candidaturas a la Junta Directiva deberán estar formada por un mínimo de 5 personas y un máximo de 15 que pueden llegar a formarla definitivamente, debiendo comunicar al presentarlas que cargo dentro de la Junta ocuparan cada una , siendo obligatorio que estén entre esas 5 personas los cargos de Presidente , un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Relaciones Públicas.

Artículo 6.2.- Cualquier candidatura deberá conseguir un aval de al menos el 5 % de los miembros con derecho a voto. No pudiendo un miembro de la federación avalar a dos candidatos distintos.

Artículo 6.3.- La fecha para la celebración de elecciones tendrá que ser designada y aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 6.3.1.- Se comunicará a las peñas federadas, con dos meses de antelación la fechas de las presentaciones de candidaturas que tendrá un periodo abierto de 15 días para su presentación luego posteriormente se abrirá un plazo de un mes para que los candidatos expongan sus programas y se marcará la fecha, lugar, día y hora de la celebración de la misma.

Artículo 6.4.- Las elecciones se llevaran a efecto mediante sufragio, igual y secreto de todas las peñas inscritas y al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.

Artículo 6.5.- En el supuesto que se presentase un único candidato, previa comprobación de que concurren los requisitos de elegibilidad, se procederá a su elección.

Artículo 6.6.- En el caso de no presentarse ningún candidato que tuviera los requisitos exigidos, la Junta Directiva continuará en funciones e iniciará proceso para conseguir candidato en un plazo máximo de un año.

Artículo 6.7.- Si cualquier miembro de la Junta Directiva se presentara en una candidatura, deberá dimitir antes de su actual puesto.
Los restantes miembros de la Junta Directiva continuaran en su cargo hasta que resulte elegida la nueva Junta, por el nuevo Presidente.

Artículo 6.8.- Si los miembros de la Junta Directiva abandonaran sus puestos por dimisión, se constituirá una Comisión Gestora que limitara sus funciones exclusivamente al gobierno provisional de la federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, y al despacho de asuntos de tramite, hasta la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 6.9.- Esta Comisión Gestora estará formada por tres miembros de la Junta Directiva ratificados por la Asamblea.

Artículo 6.10.- La mesa electoral estará formada, por el presidente de la peña miembro más antigua y el presidente de la novel, pudiendo ser sustituidos por miembros de misma peña en caso de que acredite la imposibilidad de acudir a la cita.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja, por renuncia voluntaria comunicad por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubiese agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición 1/ 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría simple de votos por el sistema de una Peña , un voto. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas Peñas Barcelonistas a la Federación.
- e) Nombrar comisiones de trabajos para determinadas actividades de la Federación.
- f) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- g) Comunicar los cambios que se produzcan en la composición de la Junta Directiva, así como las sanciones que se hayan aplicado a cualquier miembro de la Federación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Peñas federadas.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados , convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- Los Vicepresidentes, 1º, 2º, 3º, sustituirán en este orden al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él en este caso.

Artículo 13.- El Secretario, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, enviará las informaciones que le ordene el Presidente y la Junta Directiva a los medios de Comunicación, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14 .- El Tesorero, custodiará los fondos, efectuará pagos acordados por la Junta Directiva y aquellos que el Presidente le ordene para el buen funcionamiento de la Federación; llevará un libro de Caja presentando al menos trimestralmente y cuantas veces le sea solicitado, un estado de cuentas a la Junta Directiva; registrará y conservará los documentos de pago y cobro; recepcionará los pagos y cobros de las Peñas federadas, así como informará a la Junta Directiva de los atrasos de las mismas en el pago de sus cuotas u otras cantidades acordadas en Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 15.-El Relaciones Públicas, representará a la Federación en el trato con los medios de Comunicación, radio, prensa, televisión, Internet, etc y en general cualquier otra entidad para tratar actos institucionales, lúdicos o deportivos. Acordará entrevistas debates y tramitará los comunicados a los medios informativos en su caso. De igual manera recopilará todas aquellas informaciones que tengan por protagonistas cualquier Peña federada así como la misma Federación y por supuesto el F.C. Barcelona en nuestra comunidad,; propondrá a la Junta Directiva la estrategia informativa de la Federación, y en su caso, la respuesta o no a determinadas informaciones que crea oportuno, o le sean sugeridas por las Peñas federadas, así como otro tipo de actuaciones encaminadas a salvar el buen nombre del F.C. Barcelona y la Federación misma.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todas las Peñas Federadas.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresándose el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, a ella un tercio de las Peñas federadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Peñas federadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Peñas federadas presentes o representadas, (una Peña un voto) cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las Peñas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Disolución de la Federación.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Acordar, en su caso la remuneración de los órganos de representación.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Federación.

CAPITULO IV

PEÑAS ASOCIADAS A LA FEDERACION

Artículo 22.- Podrán pertenecer a la Federación aquellas Peñas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Artículo 23.- Las Peñas federadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) B) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, inmoral o delictiva, reiterado incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos o acuerdos válidos de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 24.- Las Peñas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.

- c) Participar en las Asambleas con vos y voto.
- d) Ser sus socios, electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 25.- Las Peñas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las Peñas federadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- La Federación tendrá patrimonio propio e independiente funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Federación es de 10 Euros. El límite presupuestario anual se establece como indefinido.

Artículo 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Federación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y durante el mes de enero, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPITULO V

DISOLUCION

Artículo 29.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 30.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines de interés social).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación y las disposiciones complementarias.